

CONSTANCIA: Julio 06 de 2023.- Está integrado el contradictorio, se encuentra para convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. General del Proceso.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00623

Dentro del asunto "VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURAS PÚBLICAS 2022-00020-00 DE JEFFERSON JAIME VÁSQUEZ BENAVIDES contra OMAR MATTHIWS RODRÍGUEZ BENAVIDES, LUISA FERNANDA LUNA GÓMEZ y SOCIEDAD GDJHOLDINGS S.A.S., mediante su representante legal, una vez integrado el contradictorio y surtidos los traslados a lugar en esta oportunidad se debe continuar con el trámite del asunto conforme lo prescribe el artículo 372 del Código General del Proceso, como es convocar a la audiencia de que trata la mencionada norma. –

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes demandante, demandada, representante legal y apoderados judiciales a la Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para que virtualmente, acudan el día Miércoles dos (2) de Agosto de 2023 a las NUEVE (9:00) de la mañana, con el fin de llevar a cabo la Audiencia para agotar las etapas que refiere la precitada norma, para lo cual las partes mediante sus apoderados judiciales deben informar al juzgado que cuentan con los medios necesarios (computador, Tablet o Móvil con internet) para participar en la diligencia, además deben indicar el correo en el cual participara cada una de las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en las precitadas diligencias, lo cual informaran al correo j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.-

SEGUNDO: DISPONER que en la audiencia que se está señalando las partes concurrirán conforme lo prescrito en el precitado numeral para rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo deben concurrir sus apoderados.

TERCERO: ADVERTIR a las partes demandante, demandada y representante legal, que de no comparecer a través de los medios señalados en el numeral primero, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

CUARTO: ORDENAR que la no comparecencia de la parte demandante a la audiencia programada en esta oportunidad, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

QUINTO: ORDENAR que la parte demandante, demandada, representante legal ó el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: ORDENAR que la audiencia para la cual se está convocando a través del presente auto, se realizará de forma Virtual y en su oportunidad se les remitirá el Link con el cual pueden acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c185eff9bb6c5645697e79a08b51850d5157f90883fe9681bc2b7d7c3a33644**

Documento generado en 17/07/2023 12:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>